

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2023 00261 00
Demandante	Duban Jaramillo Benítez Paola Andrea Mesa Cuesta
Demandados	Sociedad Transportadora de Urabá S.A. SBS Seguros de Colombia S.A.
Auto interlocutorio Nro.	1048
Asunto	Admite llamamiento en garantía al señor Jorge Enrique Rojas Gutiérrez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al atender el escrito que presentara el mandatario judicial de la demandada Sociedad Transportadora de Urabá S.A., en el cual con fundamento en el artículo 64 del Estatuto Procesal vigente, formula llamamiento en garantía al señor Jorge Enrique Rojas Gutiérrez, conforme a lo establecido en los artículos 65 y ss, y 82 del C.G.P, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formulan la Sociedad Transportadora de Urabá S.A. al señor Jorge Enrique Rojas Gutiérrez, en su calidad de propietario del vehículo de placa LKE-319.

SEGUNDO: Se dispone ordenar la notificación de la llamada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le

indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recibe acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Se advierte a las partes que se procederá con la apertura del cuaderno digital “04. Llamamiento en garantía”, donde se dará trámite al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c49f95a3c5e5d737b9b4e09b9cd35ffa832d3c86f9a4224ac72f13ea25310d9**

Documento generado en 12/10/2023 02:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**